



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00116-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: MARCO TULLIO VASQUEZ MARTELO Y ROSA ISABEL RADA GAMARRA

DEMANDADOS: ALFREDO MARQUEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la parte Demandante, solicitó aclaración del mandamiento de pago proferido el 9 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La Apoderada Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 27 de junio de 2023, solicitó la corrección de la sentencia anticipada proferida el 18 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la providencia en mención, se observa que efectivamente por error involuntario en el numeral SEGUNDO se dispuso librar exhorto dirigido a la Notaría Segunda de este municipio, siendo que el mismo debe dirigirse es a la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla, donde se constituyó la Escritura Pública No. 5.510 del 29 de diciembre de 1995.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el error advertido se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia anticipada proferida por este Juzgado el 18 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura pública reseñada, correspondiente al inmueble con folio de matrícula No. 040-220249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librese el exhorto dirigido a la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla.”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf25eaa297d33a169de654ab35286dc178b56abf1d730a0e9f49d7171715a49**

Documento generado en 19/01/2024 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>